

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00574/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR, respecto de la resolución dictada en el Recurso de Revisión 00574/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que se comparte esencialmente el estudio y sentido de la resolución del Recurso de Revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

Tal y como quedó precisado en el cuerpo de la resolución materia del presente voto, el particular requirió del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, le proporcionara los recibos de nómina de diversos servidores públicos, emitidos en la Administración Pública Municipal 2016-2018.

Al respecto, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta proporcionó el acta de la cuadragésima sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, en la que obra el acuerdo mediante el cual clasificó como información reservada la nómina del personal adscrito a la dependencia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como el número de empleados que integran el estado de fuerza, la cantidad desplegada y su ubicación física.

En fecha once de febrero de dos mil diecinueve, **EL RECURRENTE** interpuso el medio de defensa de mérito argumentando medularmente que lo proporcionado no corresponde con lo solicitado.

Ahora bien, en fecha veinticinco de febrero del año en curso, **EL SUJETO OBLIGADO** dentro del término otorgado para realizar toda clase de manifestaciones, remitió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, su informe justificado mediante el cual el Director de Administración y Desarrollo de Personal ratificó la respuesta emitida.

Bajo ese contexto, la Ponencia Resolutoria, previo análisis del expediente electrónico y después de analizar de fondo el asunto determinó **REVOCAR** la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entregar vía SAIMEX, en versión publica lo siguiente:

1. *Recibos de nómina de los servidores públicos referidos en la solicitud, generados de la primera quincena de enero de dos mil dieciséis a la segunda quincena de diciembre de dos mil dieciocho.*

*Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen del documento que se ordena, mismo que igualmente se hará de conocimiento del Recurrente.)*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento, estimo necesario manifestar que, del análisis que realiza la Ponencia Resolutora; ésta determinó que, en términos del artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deben proteger los datos de los servidores públicos que integran la Dirección de Seguridad Pública, sólo por cuanto hace al nombre de los policías, dejando intocable el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este Órgano Garante si no por el contrario también reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad municipal; por lo que, estimó que debía testarse de igual manera sólo el nombre de los servidores públicos de la Policía Municipal.

Lo cual se comparte, en sentido general, ya que habrá casos en los que por excepción se clasifique el nombre de los servidores públicos cuyas funciones sean tendentes a preservar la seguridad pública; empero, no así para el presente asunto, pues se considera que el nombre de los servidores públicos de los que fue requerida la información adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal debe ser entregado al **RECURRENTE**.

No obstante, la que suscribe no omite señalar que respecto del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá entregarse la información requerida en versión pública y someterse a un proceso de desvinculación, en armonía con los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales.

En ese contexto, en el caso específico del documento donde conste o del cual se pueda advertir el nombre del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la información relativa a las remuneraciones, se advierte de naturaleza pública; sin embargo, se deberá proceder a disociar el nombre, cargo y sueldo específico, a efecto de no hacer identificable al personal operativo de dicha Dirección.

Derivado de lo anterior, es claro que la información solicitada por el particular pudo entregarse ordenando la Nómina General sujeta a un proceso de desvinculación de la información, correspondiente al personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

En conclusión, la suscrita reitera que el nombre de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal debió ser entregado.

**EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA  
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del Recurso de Revisión 00574/INFOEM/IP/RR/2019, aprobada el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

~~ATU/ANIA~~